

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125 - 2012 - CE - PJ

Lima, 27 de junio de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 138-2012-ETIINLPT-P/PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Informe N° 040-2012-ETIINLPT-STJ/PJ de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, Oficio N° 1313-2012-P-CSJAR/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficios Nros. 013 y 014-2012-P-CDDP-CSJCU-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Oficio N° 3484-2012-P-CSJLA/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y Oficio N° 1558-2012-P-CSJT-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; así como los Informes Nros. 170, 172 y 180-2012-SEP-GP-GGG-PJ elaborados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General de este Poder del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011 se dispuso que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, se encuentran bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 065-2012-CE-PJ de fecha 28 de marzo del año en curso, se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en materia laboral de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Lambayeque y Tacna, hasta el 30 de junio del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de los Informes Nros. 170, 172 y 180-2012-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; así como del Informe N° 040-2012-ETIINLPT-ST/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se constata que la carga procesal de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las resoluciones citadas precedentemente sigue siendo elevada, y que como consecuencia de ello resulta conveniente prorrogar su funcionamiento. Por lo que siendo así, en mérito a lo expuesto en los mencionados informes deviene en necesaria la aprobación de dicha prórroga, a fin de continuar con la descarga procesal en materia laboral en los mencionados Distritos Judiciales.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 125-2012-CE-PJ

Cuarto. Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar que de los citados informes también se advierte que el nivel de resolución de los órganos jurisdiccionales transitorios en materia laboral, desde la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los mencionados Distritos Judiciales, se encuentra por debajo de las expectativas previstas. Motivo por el cual deben adoptarse las medidas que permitan incrementar el nivel de resolución en los despachos judiciales materia de prórroga, a efectos de contribuir de manera más eficaz con la descarga procesal. En tal sentido, vencida la prórroga, con los informes emitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque y Tacna, se evaluará el nivel de resolución a efectos de determinar su continuidad o reubicación.

Quinto. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 588-2012 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de octubre de 2012

DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco,
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo,
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo,
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, Res. Adm. N° 125-2012-CE-PJ

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna,
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna.

Hasta el 30 de noviembre de 2012

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria de Arequipa,
- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa,
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa,
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa,
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

Artículo Segundo.- Exhortar a los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios a fin de que incrementen el nivel de resolución en sus respectivos despachos judiciales, a efectos de contribuir con una eficaz descarga procesal. Vencida la prórroga, con los informes emitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque y Tacna, se evaluará su nivel de resolución a efectos de determinar su continuidad o reubicación.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las referidas Cortes Superiores, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lambayeque y Tacna, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente